

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 23 OCT. 2020

59

Proceso No. 1100140030505020170078000

1. Téngase en cuenta que la parte actora no recorrió dentro del término el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada, en todo caso a fin de darle curso al escrito obrante a folio 53 del expediente, ha de informársele a la profesional del derecho que durante el término de contestación a la demanda por parte de la demandada Blanca Gómez, el día 16 de agosto de 2019 no corrieron términos por cese de actividades, como lo indica la constancia secretarial que obra a folio 30, por ello el Despacho se tiene por contestada la demanda dentro del término concedido.

2. De igual manera, se les hace saber a las partes que el término del artículo 121 del Código General del Proceso se cumplió desde el pasado 22 de julio de 2018 y las partes actuaron en el proceso, sin alegar la nulidad correspondiente, por lo que se tendrá por saneada.

3. De otro lado, este Despacho pide disculpas por la “*inoperancia*” por la cual se duele la apoderada de la parte demandante, pero las fechas se van programando a medida que se va liberando la agenda, desafortunadamente este año con motivo de la cuarentena estricta y restricción de acceso a los juzgados, no hemos podido dar el impulso que varios procesos necesitaban.

4. Así, siguiendo el trámite se señala la **HORA DE LAS 2:30 P.M., DEL DÍA CUATRO (4), DEL MES DE NOVIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser el caso sentencia.**

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.).

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

La audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual el apoderado de la parte demandada, deberá suministrar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las direcciones electrónicas de la demandada y de la testigo.

5. Continuando los señalamientos del primer inciso del Art. 392, se decretaran los siguientes medios de pruebas:

5.1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

5.1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obra a folios 2 y 3 en cuanto al mérito probatorio que este puede tener.

La endosataria en procuración de la parte actora deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

5.2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.

5.2.1. Documental: Se dará valor a los documentos allegados con la contestación de la demanda visible a folios 20, 31, 34 al 37, en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado de la parte pasiva deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

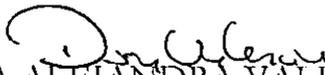
5.2.2. Interrogatorio de Parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. Adviértase que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el numeral 4º del Art. 372 en concordancia con el Art. 205 del Código General del Proceso.

5.2.3. Testimonios: Se recibirá la declaración de EILEN JOHANNA MOTAVITA GÓMEZ, que serán citados por la demandada, quien fue el solicitante del medio de prueba.

5.3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notifica por publicación en el
Estado No. 36 de hoy 12 6 OCT 2020, a las 8:00
a.m. _____ SECRETARIA.